

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1502
Radicado:	760013110701-2014-00094-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	REGINA MARIA VARGAS LEDESMA
Demandado:	JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO
Tema y subtemas:	AUTO REQUIERE PREVIO A RESOLVER

Los apoderados judiciales de las partes presentan escrito mediante el cual solicitan se dé por terminado el presente proceso y se levanten las medidas cautelares decretadas, por cuanto las partes liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo por Escritura Pública No.0877 del 25 de mayo de 2021, de la cual aportan copia.

1

Así mismo, solicitan la entrega de los títulos que obran en el Juzgado y que a la fecha ascienden a la suma de \$95.910.992,62, de la siguiente manera: \$7.000.000 a favor de la abogada MARIA ANGÉLICA DE FÁTIMA GARCÍA MUÑOZ, apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir, y los valores restantes estimados en \$88.910.992,62 así como cualquier otro valor adicional, al señor JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO,

Revisado el mentado documento y previo a emitir pronunciamiento al respecto, se REQUIERE a los apoderados a fin de que aclaren la razón por la que en la escritura Pública No.0877 del 25 de mayo de 2021, le fueron adjudicados a los señores REGINA MARIA VARGAS LEDESMA y JOSE ARMANDO ESCOBAR SOTO, los dineros consignados en el Banco Agrario a órdenes de ese despacho en porcentajes del 70% (\$67.137.694,83) y 30% (\$28.773.297,79), respectivamente, empero, en memorial suscrito por los apoderados judiciales de las partes solicitan la entrega de los dineros en valores y proporciones que difieren notoriamente de los enunciados en el instrumento público.

De tratarse de la voluntad de las partes, deberán así establecerlo en escrito que se aportará al proceso, el cual deberá ser suscrito por las partes y debidamente autenticado con reconocimiento de contenido. Adicionalmente, allegará autorización

RADICADO 2014-00094

en la que la señora REGINA MARIA VARGAS LEDESMA le otorgue a la togada, facultad expresa para **reclamar y cobrar** los títulos judiciales, dado que la facultad de recibir implica que los títulos se generarían a nombre de su poderdante, pudiendo la apoderada sólo reclamarlos.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ
(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado 012 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2

Código de verificación:
**dd340466a05c98b140f1724a7dbb272e8597944b9bb9e08276e9acbfa84
02e06**

Documento generado en 27/07/2021 10:33:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>